



**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO
DE POTENCIA CONTRATADA A TARIFA D
REALIZADA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA SAN
JOSÉ OBRERO, S.L.**

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE POTENCIA CONTRATADA A TARIFA D REALIZADA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L.

1.- INTRODUCCION

Con fecha 1 de diciembre de 2.000 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía requiriendo informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica San José Obrero, S.L. (Anexo I)

Sin embargo, del análisis de la solicitud de la propia empresa ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L., se desprende que lo que realmente se solicita a la Dirección General de Política Energética y Minas es autorización para un aumento de potencia a tarifa D desde 85 kW a 180 kW.

En su solicitud, la empresa ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L., manifiesta que la misma ha sido también realizada, en la misma fecha, a su empresa suministradora Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

2.- CONSIDERACIONES

Primera.- La Comisión Nacional de Energía, con relación a las condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, según lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000, está facultada para realizar el correspondiente informe preceptivo sobre autorización de un incremento de la

energía adquirida a tarifa D superior al porcentaje de crecimiento vegetativo reglamentariamente establecido, para aquellos distribuidores clasificados en el Grupo I que lo soliciten a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segunda.- La autorización anterior se refiere a la energía adquirida por el distribuidor a tarifa D a su empresa suministradora, pero no respecto a la potencia contratada a tarifa D por aquél con esta última

Tercera.- La modificación de la potencia contratada por un abonado con su empresa suministradora está sujeta a las condiciones generales de aplicación de las tarifas recogidas en el apartado cuarto del Título I del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas.

Cuarta.- De acuerdo con lo anterior, la modificación de la potencia contratada a tarifa D requerida por ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L., se circunscribe al ámbito de las relaciones contractuales entre dicho distribuidor y su empresa suministradora, debiéndose solicitar a la misma, tal y como manifiesta haber realizado, el referido aumento de potencia, de acuerdo con las condiciones generales de aplicación de las tarifas recogidas en la Orden de 12 de enero de 1995.

3.- CONCLUSIONES

Realizadas las consideraciones anteriores, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2001, acuerda que no procede, por parte de la CNE, emitir el informe requerido por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, toda vez que la autorización solicitada por la empresa ELÉCTRICA

SAN JOSÉ OBRERO, S.L., se refiere al incremento de potencia a tarifa D y no de consumo a dicha tarifa.

No obstante todo lo anterior, con relación al incremento de potencia contratada a tarifa D solicitado por ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L., a COMPAÑÍA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., esta Comisión expone que:

1. La empresa ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L. debería dirigir la solicitud de incremento de potencia contratada a tarifa D a la empresa suministradora, tal y como manifiesta haber hecho, de acuerdo con las condiciones generales de aplicación de las tarifas recogidas en el apartado cuarto del Título I del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas.
2. Si, de conformidad con las condiciones generales de aplicación de las tarifas referidas anteriormente, se produjese una negativa a la solicitud de incremento de potencia contratada a tarifa D por parte de la empresa suministradora, en este caso Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., podría dirigir ELÉCTRICA SAN JOSÉ OBRERO, S.L., la correspondiente reclamación a la autoridad competente en esta materia, en este caso la Comunidad Autónoma de Andalucía.